

Procedimiento de atención de foco de Brucelosis bovina

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

1- INTRODUCCIÓN	3
2- OBJETIVO	3
3- ALCANCE	3
4- RESPONSABILIDADES	3
5- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
6- DESCRIPCIÓN	6
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	11
8- REGISTROS	11

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

1- INTRODUCCIÓN

La situación sanitaria en relación a Brucelosis bovina, en el territorio nacional determina que es necesario profundizar las medidas de vigilancia epidemiológica adecuadas a la actual etapa de Control Avanzado de la enfermedad; por lo que es conveniente incrementar los controles sanitarios en los movimientos de bovinos de campo a campo, con destino a remates feria o ventas por pantalla, a fin de minimizar el riesgo de contagio y disminuir la difusión de la enfermedad a nivel de tránsito de animales. Por estas razones es necesario el desarrollo de un Manual de Procedimientos para la Atención de Focos que establezca claramente las acciones y responsabilidades de los distintos actores involucrados en la campaña de lucha contra la Brucelosis Bovina.

2- OBJETIVO

Describir el procedimiento para la atención de foco de brucelosis bovina.

3- ALCANCE

El presente Manual será de aplicación obligatoria en todos los casos de foco de Brucelosis bovina dentro del territorio nacional.

4- RESPONSABLES

- 4.1. Los funcionarios de la Dirección General de Servicios Ganaderos que cumplan funciones de campo, laboratorio e inspección veterinaria en planta de faena.
- 4.2. Los propietarios o tenedores de rebaños infectados (focos) y de aquellos vinculados epidemiológicamente.
- 4.3. Los veterinarios de ejercicio libre de la profesión, responsables de los laboratorios habilitados por la DGSG.
- 4.4. Los veterinarios de ejercicio libre de la profesión que cumplen actividades de campo, en el marco del Programa de lucha contra la Brucelosis bovina.

5- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **Animal bovino susceptible a analizar**
Corresponde a reproductores machos y hembras mayores de un año.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

- **Animales positivos**
Se considera positivo cualquiera de los bovinos susceptibles que resulte positivo a las pruebas confirmatorias.
- **Veterinario de ejercicio libre de la profesión (VLE)**
Es el profesional veterinario de ejercicio libre de la profesión, que realiza actividades sanitarias definidas por la DGSG en el marco del Programa de lucha contra la Brucelosis bovina. Dichos profesionales deben estar habilitados e inscriptos en el Registro de Veterinarios que lleva la División Sanidad Animal, o acreditados obligatoriamente en el marco del Sistema Nacional de Veterinarios de Libre Ejercicio (SINAVELE), a partir de la fecha que la DGSG así lo disponga, de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006.
- **Veterinario Oficial**
Es todo aquel, perteneciente a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- **Faena obligatoria**
Corresponde al envío a sacrificio en las plantas frigoríficas habilitadas para la faena de animales positivos a la serología, incluidas en la nómina de plantas de faena determinada por la DGSG a tales efectos (DGSG/RG/N° 83/006.)
- **Foco**
Se considera foco de brucelosis el predio en el cual se ha diagnosticado uno o más animales positivos a las pruebas confirmatorias. DGS/RG/N°41/2008.
- **Laboratorio Habilitado**
Es aquel laboratorio habilitado por DILAVE para realizar el diagnóstico de brucelosis mediante la prueba presuntiva de Rosa de Bengala. El responsable técnico de dicho laboratorio debe necesariamente encontrarse inscripto en el Registro de veterinarios llevado por la División Sanidad Animal y, cuando la DGSG lo determine, debe obligatoriamente estar acreditado ante dicha autoridad, en el marco del Sistema Nacional de Veterinarios de libre ejercicio (SINAVELE). La única prueba que pueden realizar para el diagnóstico de brucelosis es la prueba presuntiva de Rosa de Bengala.
- **Laboratorio Oficial**
Es la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE) que comprende el laboratorio Central sito en Montevideo y los Sub Centros ubicados en Paysandú, Treinta y Tres y Tacuarembó. Son los únicos autorizados a realizar

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

las pruebas serológicas confirmatorias en el país y a certificar los aislamientos de *Brucella abortus*.

- **Pruebas serológicas**

Corresponde a:

- a) Prueba presuntiva: Rosa de Bengala.
- b) Pruebas confirmatorias: Rivanol, 2 Mercapto etanol y Fijación de Complemento. (Referencia Decreto 79/84 de 22 de febrero de 1984).

- **Rebaño**

Se entiende por rebaño al conjunto de animales bovinos que se encuentren en un mismo establecimiento, aún perteneciendo a distintos propietarios. En el caso de que el propietario posea más de un establecimiento y existan movimientos de ganado entre ellos, a los fines del estudio epidemiológico y saneamiento se considerarán como un solo rebaño.

- **Registro**

Designa el proceso que consiste en recopilar, consignar y conservar de forma segura datos relativos a los animales existentes en los establecimientos focos y vinculados epidemiológicamente (identificación, estado de salud, desplazamientos, certificación, epidemiología, explotaciones, forma de producción, etc.) y en facilitar su consulta y utilización por parte de la Autoridad Competente.

- **Unidad epidemiológica**

Designa al establecimiento donde se encuentran los animales, siendo irrelevante la propiedad de los mismos.

DICOSE – División De Control de Semovientes

DILAVE – División de Laboratorios veterinarios

DGSG - Dirección General de Servicios Ganaderos

DIA – División Industria Animal

DSA - División Sanidad Animal

GPT – Guía de Propiedad y Tránsito

LH – Laboratorio privado habilitado

SIRA - Sistema de Identificación y Registro Animal

SISA - Sistema de Información en Salud Animal

VLE - Veterinario de libre ejercicio habilitado o acreditado.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

6- DESCRIPCIÓN

Ante la detección de un foco de Brucelosis bovina, el veterinario oficial actuante, deberá proceder de la siguiente manera:

6.1. Interdicar el predio o los predios en el que se encuentren animales del rebaño afectado. La interdicción comprenderá en todos los casos a todos los bovinos susceptibles presentes en el establecimiento, independientemente de sus propietarios. Si los animales positivos tuvieran un origen (anterior propietario) en otro Departamento se deberá, en el marco de la investigación epidemiológica, dar aviso al Servicio Ganadero Local correspondiente.

Sólo se interdicta el predio en el cual, se haya diagnosticado la enfermedad.

6.2. Aislar e identificar con marca B a fuego en la quijada izquierda de los bovinos positivos a las pruebas confirmatorias y disponer su envío obligatorio a plantas de faena habilitadas para tal fin dentro de los 30 días siguientes a la notificación al productor, por parte del veterinario oficial.
El productor es el responsable del envío a faena. Los animales deben ser acompañados de una constancia extendida por el Servicio Oficial, en la que se especifique su condición de animal positivo y el número de caravana.

6.3. Coordinar y supervisar el plan de saneamiento con el propietario o tenedor de los bovinos y el veterinario de libre ejercicio actuante.

6.4. Plan de saneamiento en el foco

Es el plan sanitario a aplicar sobre el rebaño infectado (foco) hasta lograr su saneamiento.

- a. Investigación diagnóstica serológica de brucelosis bovina a todas las hembras y machos enteros mayores de un año, a través de la prueba presuntiva individual (Rosa de Bengala), con un intervalo de 120 días, hasta lograr dos rondas negativas consecutivas.
- b. Todas las hembras bovinas mayores de cuatro meses no gestantes deberán ser vacunadas y revacunadas con la vacuna RB51, única vacuna aprobada oficialmente. Los procedimientos de vacunación a seguir son los especificados en el Manual de Vacunación con RB 51.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

Las acciones reseñadas anteriormente quedarán asentadas por escrito en el Plan Sanitario a aplicar en foco de brucelosis (Anexo 1). El Plan Sanitario deberá ser firmado previo a su aplicación, por: el propietario o tenedor de los animales, el veterinario de libre ejercicio actuante y el veterinario oficial interviniente.

6.5. Eliminación de los animales positivos.

6.6. Extracción de animales de foco.

No está permitida la salida de reproductores (machos y hembras enteros) de cualquier edad con destino a campo.

La extracción de bovinos reproductores con destino a plantas de faena habilitadas para exportación se autorizará con un resultado negativo a la investigación diagnóstica serológica (Rosa de Bengala) de los animales susceptibles dentro de los 120 días previos. Los novillos quedan exceptuados de esta disposición y su remisión a plantas de faena es libre. El movimiento de bovinos con destino a campo de cría estará suspendido hasta terminar la interdicción. Posteriormente a la misma, se permitirá el egreso de animales con serología presuntiva negativa efectuada dentro de 120 días previos a la salida y además deberán estar vacunados.

Las hembras bovinas castradas quirúrgicamente, de predios interdictos dedicados a la cría, podrán moverse únicamente con autorización de la DSA y cumpliendo las condiciones que la Resolución DGSG/Nº 83/2008 establece, según el siguiente detalle:

- 6.6.1. Los predios interdictos deberán estar en proceso de saneamiento.
- 6.6.2. Los animales a movilizar deberán tener serología negativa a Brucelosis Bovina en los 120 días previos a la castración.
- 6.6.3. Deberán ir acompañados por un Certificado Sanitario de Veterinario de libre ejercicio, donde conste que los animales a movilizar cumplen con los siguientes requisitos:
 - dieron resultado negativo a la prueba serológica de Brucelosis Bovina, previo a la castración;
 - la castración quirúrgica fue realizada con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha de extracción de los animales;
 - al momento de la castración no estaban gestantes.

6.7. Investigación de los rebaños vinculados epidemiológicamente.

A partir del rebaño infectado, se realizará una investigación de sus vínculos epidemiológicos, la cual comprenderá: la revisión de las Guías de Propiedad y Tránsito de los animales que ingresaron o salieron del establecimiento en los dos últimos años, y las visitas a los linderos donde se analizarán los antecedentes de serología y abortos.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

De la misma forma, se procederá en otros predios del mismo propietario. Se deberá investigar a los linderos, donde se analizarán los antecedentes de serología y abortos. Deberá hacerse serología a todos los reproductores mayores de un año con lo que, de ser negativa, terminará la investigación. En caso de ser positiva el establecimiento pasará a ser foco. Dicha serología deberá ser realizada por un VLE a costo del propietario del establecimiento. La sangre la procesará el laboratorio oficial sin cargo y los tubos y agujas serán proporcionados por Sanidad Animal.

6.8. Obligaciones de los distintos actores involucrados.

6.8.1. Obligaciones del propietario

- permitir el ingreso a la explotación de los funcionarios oficiales, a fines de inspección, sangrados e identificación de los animales susceptibles a la enfermedad;
- cumplir la interdicción impuesta que implica la autorización previa del Servicio Oficial para el traslado de bovinos;
- efectuar la eliminación de los bovinos positivos a las pruebas confirmatorias;
- realizar las acciones descritas en el plan sanitario dentro de los plazos estipulados y presentar la documentación solicitada por el veterinario oficial en el marco de la investigación epidemiológica;
- seguir las pautas de manejo e higiene de partos y abortos, indicadas por el Veterinario Oficial.

6.8.2. Obligaciones del Veterinario de libre ejercicio actuante

A) en los focos:

- extraer las muestras de sangre a todos los reproductores machos y hembras mayores de un año en cada ronda de serología cumpliendo con los plazos estipulados;
- remitir las muestras a un laboratorio habilitado y entregar los resultados emitidos por éste en el Servicio Oficial correspondiente al establecimiento en cuestión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión;

B) en los predios vinculados epidemiológicamente:

- extraer las muestras de sangre a los reproductores mayores de un año. La sangre deberá entregarla en el Servicio Oficial junto al formulario correspondiente para que el mismo lo remita al laboratorio oficial.
- en todos los casos realizar la vacunación;
- en todos los casos certificar los extremos señalados anteriormente (según el modelo de certificado proporcionado por el Servicio Oficial);

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

- en todos los casos entregar el certificado en el Servicio Oficial dentro de los cinco días siguientes a la vacunación, de acuerdo al Manual de Vacunación con RB51 aprobado por la DGSG; y
- comunicar a la Autoridad Oficial todo aborto que se produzca en las especies bovina, ovina, suina y caprina.

6.8.3. Obligaciones de los Laboratorios Habilitados

- realizar la prueba Rosa de Bengala;
- protocolizar y emitir los resultados, y entregarlos al veterinario de libre ejercicio actuante en el foco;
- en caso de haber sueros positivos a la prueba presuntiva deberán remitirlos al laboratorio oficial;
- ingresar al Sistema de Información Sanitaria (SISA) todos los resultados de las serologías realizadas;
- disponer del manual de procedimiento entregado por el laboratorio oficial

6.8.4. Obligaciones de los Servicios Oficiales

6.8.4.1. Veterinario Oficial de Sanidad Animal

- realizar el procedimiento de interdicción;
- comunicar el /los número/s de DICOSE involucrado/s a la Jefatura de Policía e ingresarlos al SISA para que por vía web pase al SNIG, a efectos de controlar la autorización preembarque;
- marcar a fuego con B en la quijada izquierda, a los animales positivos a la enfermedad;
- supervisar, controlar y asesorar durante el desarrollo del plan sanitario, hasta su culminación;
- llevar la información generada en cada establecimiento en una ficha individual en la que conste: fecha de constatación, fecha de interdicción, número total de animales, número de animales a someter a serología, abortos, vacunaciones, animales faenados y animales ingresados;
- realizar la investigación epidemiológica de la revisión de las Guías de Propiedad y Tránsito de los animales que ingresaron o salieron del establecimiento;
- notificar a los propietarios de los predios vinculados epidemiológicamente que deberán hacer serología a todos los reproductores mayores de un año con un VLE.
- en el caso de que dichos predios se encuentren en otros departamentos informar al Jefe de Servicio Local el que notificará de la situación al propietario.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

- entregar al VLE encargado de hacer serología en cada predio vinculado a foco los tubos y agujas necesarios.
- remitir las muestras y el formulario de sangrado entregado por el VLE al laboratorio oficial.
- dar las pautas de higiene y manejo en partos y abortos del ganado;
- entregar los certificados de vacunación a los veterinarios de libre ejercicio que así lo requieran; ingresar la información que este requiera al SISA;
- iniciar el trámite de cobro de la compensación por animales positivos faenados, a solicitud del productor.

6.8.4.2. Veterinario Oficial de Industria Animal

- verificar la documentación que acompañe a los bovinos positivos;
- verificar que dichos animales positivos se encuentren identificados con la B a fuego en la quijada izquierda;
- disponer la faena de estos animales separadamente del resto y al final de la faena previniendo posibles contaminaciones;
- emitir una constancia de faena para la DSA e ingresar la información en el SISA.

6.8.4.3. Del Laboratorio Oficial

- recepcionar las muestras positivas enviadas por los Laboratorios Habilitados;
- repetir la prueba de Rosa de Bengala;
- realizar la prueba confirmatoria;
- protocolizar y emitir los resultados;
- ingresar los resultados en el SISA. Comunicar dichos resultados al laboratorio habilitado remitente;
- procesar las muestras provenientes de la faena de animales positivos faenados enviadas por los técnicos de la DIA.
- hacer serología a las muestras de los predios epidemiológicamente vinculados al foco.

6.9. Pago de animales positivos faenados

Se realizará por parte de la Comisión del Seguro para el Control de la Brucelosis, para lo cual se requiere la siguiente documentación:

- constancia de faena extendida por la Inspección Veterinaria de la DIA en la planta a la que se hayan remitido los animales;
- Guía de Propiedad y Tránsito que acompañó el movimiento con destino a la planta de faena;
- constancia de pago de la planta;

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

- informe del Servicio Ganadero Departamental correspondiente, donde conste: a) la justificación del pago; b) que los animales fueron marcados con la B, y c) si los animales son para carne o lecheros.

Estos documentos deben enviarse a la DSA cuyo Director la presentará a la Comisión para su estudio y pago, fijando la fecha del mismo y comunicándola al productor interesado.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 7.1. Decreto N° 135/005 del 11 de abril de 2005
- 7.2. Decreto N° 100/008 del 18 de febrero de 2008
- 7.3. Resolución DGSG/RG/N° 41/08 de 3 de junio de 2008
- 7.4. Resolución 828/010 de 14 de octubre de 2010
- 7.5. Resolución Ministerial N° 883/2010 del 12/11/10.

8- REGISTROS

8.1. "Formulario de interdicción".

8.2. "Formulario epidemiológico" disponible en www.mgap.gub.uy/sisa/hsisa.aspx.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		